

SUMARIO

- 1. *CAMPAÑA DE RENTA 2019: 10 CUESTIONES A TENER EN CUENTA***
El día 1 de abril dio comienzo la campaña de declaración del IRPF 2019 que finalizará el mes de junio. Analizamos 10 aspectos que conviene tener en cuenta.
- 2. *DONATIVOS COVID 19: EFECTOS FISCALES Y OBLIGACIONES FORMALES***
La AEAT especifica el tratamiento de los donativos COVID-19.
- 3. *CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL APLAZAMIENTO PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2020***
La AEAT ha publicado una nota informativa/aclaratoria sobre este punto.

■ 1. CAMPAÑA DE RENTA 2019: 10 CUESTIONES A TENER EN CUENTA

A pesar de que la campaña de Renta dio comienzo el pasado 1 de abril, queremos hacer hincapié en ciertos aspectos a tener en cuenta al hacer la declaración.

Forma de calcular la base de retención para un contribuyente que recibe rendimientos del trabajo de dos pagadores

La base para calcular el tipo de retención se determinará, según el *art. 83 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF)*, en función del importe de retribuciones a satisfacer. Dicho volumen de retribuciones es independiente para cada obligado a retener que satisfaga rendimientos de trabajo al mismo contribuyente. Para determinar, en el ámbito de las Administraciones Públicas, cuándo interviene un solo pagador o varios pagadores, se hace necesario acudir a la personalidad jurídica del órgano o entidad pagadora, tal como establece la Dirección General de Tributos. Ello comporta distinguir entre: Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y las entidades, entes u organismos que tengan personalidad jurídica propia y estén vinculadas o sean dependientes de los anteriores.

Los gastos de una línea de telefonía móvil serán deducibles siempre que haya afectación exclusiva a la actividad

Según la *Dirección General de Tributos*, de acuerdo con el principio de correlación entre ingresos y gastos de la actividad, los gastos derivados del uso de una línea de telefonía móvil serán deducibles en la medida en que esta línea se utilice **exclusivamente** para el desarrollo de la actividad económica. Entre dichos gastos, se encuentra el de la adquisición del propio teléfono móvil, si bien dicha deducción deberá realizarse por la vía de la amortización, aplicando a su valor de adquisición el coeficiente de amortización correspondiente.

Gastos deducibles en caso de arrendar una de las habitaciones de la vivienda en que se reside

En cuanto a la determinación del rendimiento neto derivado de los rendimientos de capital inmobiliario, la *Dirección General de Tributos* menciona que se pueden deducir todos los gastos necesarios para su obtención, así como las cantidades destinadas a la amortización del inmueble, en la parte correspondiente a la habitación alquilada respecto a los días en que haya durado el alquiler, y de los demás bienes cedidos con la misma, siempre que respondan a depreciación efectiva. También se pronuncia respecto a la deducibilidad del mobiliario y demás enseres de la habitación arrendada.

Cómputo de la antigüedad del trabajador en el seno de un grupo de empresas a efectos de la exención de la indemnización por despido

En relación con la antigüedad del trabajador, a efectos del cálculo de la indemnización exenta del *art. 7 e) Ley 35/2006 (Ley IRPF)*, tal como recoge la *Dirección General de Tributos*, el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización; es decir, que el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.

Los gastos de alquiler de un inmueble sólo pueden deducirse de los rendimientos íntegros de dicho inmueble y no de otros inmuebles que se tengan alquilados

Los gastos por intereses correspondientes a los préstamos para la adquisición o mejora de un inmueble arrendado, podrán deducirse de los rendimientos íntegros derivados del alquiler de dicho inmueble –según confirma la *Dirección General de Tributos*–, si bien el importe total a deducir por dichos gastos, junto con los gastos de reparación y conservación del inmueble, no podrán superar la cuantía de los rendimientos íntegros de dicho inmueble, pudiendo deducir el exceso en los cuatro años siguientes, con el mismo límite para cada bien o derecho.

Obras de reforma que sí se suman al valor de adquisición de una vivienda a efectos del cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial

La *Dirección General de Tributos* expone todos los gastos que deben tenerse en cuenta en el momento de vender un inmueble, a efectos de determinar el valor de adquisición a considerar en el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial que llegue a generarse. Así, la *consulta V0333/20109 de 15 de febrero de 2019* se centra especialmente en analizar la diferencia entre los tipos de obras de reforma que se pueden adicionar al valor de adquisición y los que no.

Calificación, a efectos de IRPF, de la compensación económica, para que el otro cónyuge pueda adquirir una vivienda que constituya su domicilio habitual

El *Tribunal Económico-Administrativo Central* analiza un caso en el que uno de los cónyuges percibe del otro la cantidad de 900.000 euros para la compra de su vivienda habitual, como consecuencia de haber sido atribuida a los hijos del matrimonio la vivienda que hasta entonces constituía el domicilio habitual de todos ellos.

Pues bien, el *TEAC* concluye que la calificación que, desde el punto de vista civil, debe darse a la cantidad de 900.000 euros percibida, de su esposo, por la contribuyente, para que ésta pudiera comprar una vivienda que fuera a constituir su domicilio habitual, como consecuencia de la atribución a los hijos de la hasta entonces vivienda familiar, pierde importancia en el ámbito en que aquí nos encontramos dado que las consecuencias fiscales, a efectos del IRPF, en sede de la receptora, y también del pagador, van a ser idénticas: **rendimientos del trabajo para la primera y reducción en la base imponible para el segundo.**

Las cuotas del seguro descontadas de la nómina por la empresa se han de entender como una mediación de pago, y no como rentas en especie

El caso analizado por la *Dirección General de Tributos*, consiste en que una empresa paga las cuotas del seguro de enfermedad de su trabajador y se hace cargo del importe de las cuotas de sus hijos, descontándolo del neto de la nómina.

La DGT también se pronuncia respecto de los repartidores de comida a domicilio que pasan de ser falsos autónomos a trabajadores por cuenta ajena

Como consecuencia del debate surgido en torno a la relación que realmente une a los repartidores de comida a domicilio con sus empresas, la *Dirección General de Tributos* se pronuncia a este respecto en esta consulta que se analiza a continuación. Mencionar que todo comenzó con la denuncia interpuesta por la Unión General de Trabajadores, ante la Dirección General de Trabajo, a las empresas de mensajería y envío a domicilio que operan en Internet, tales como Deliveroo, Glovo, Uber eats y Stuart, por considerar que los repartidores no son autónomos sino trabajadores por cuenta ajena. Recientemente, un Juzgado de lo Social de Valencia se ha pronunciado al respecto, en la mayor sentencia colectiva sobre este asunto, fallando que **la relación que los repartidores, también llamados “riders”, tienen con la empresa Deliveroo es laboral.**

Cuotas deducibles en el IRPF por la adquisición de un vehículo en renting por un abogado

La *Dirección General de Tributos* nos recuerda que, en sede del IRPF, sólo podrían considerarse deducibles los costes y gastos ocasionados por la adquisición y utilización de un vehículo (entre los que se encuentran las cuotas derivadas del contrato de renting), si el vehículo tiene la consideración de **elemento patrimonial afecto y si la afectación a la actividad es exclusiva**.

2. DONATIVOS COVID 19: EFECTOS FISCALES Y OBLIGACIONES FORMALES

La *AEAT* ha publicado una Nota sobre los beneficios fiscales que conllevan las donaciones para hacer frente el Coronavirus y cómo acreditar la justificación de dichos donativos.

De acuerdo con el *artículo 47 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo*, las donaciones que se efectúen para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 quedarán afectadas a la financiación exclusiva de dichos gastos; y podrán destinarse a atender gastos tales como equipamientos e infraestructuras sanitarias, material, suministros, contratación de personal, investigación y cualquier otro que pueda contribuir a reforzar las capacidades de respuesta frente a dicha crisis sanitaria.

Las donaciones realizadas en el año 2020 tendrán efectos fiscales en las declaraciones correspondientes a 2020 cuyo plazo de presentación se iniciará como regla general en el año 2021.

¿Qué beneficios fiscales conllevan estas donaciones para hacer frente al COVID-19?

La *Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo*, establece una serie de beneficios fiscales a los donativos y donaciones realizadas a las entidades beneficiarias del mecenazgo, entre las que se encuentran, entre otros, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

De esta forma, se pueden distinguir:

Contribuyentes del IRPF: tendrán derecho a aplicar la siguiente deducción sobre la cuota íntegra del impuesto:

IMPORTE DONACIÓN → Hasta 150 euros

DEDUCCIÓN → Importe donativo x 75%

IMPORTE DONACIÓN → Superiores a 150 euros

DEDUCCIÓN → $150 \times 75\% + (\text{Importe donativo} - 150 \text{ €}) \times 30\%$

Contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente: tendrán derecho a aplicar la siguiente deducción sobre la cuota íntegra del impuesto, minorada en las bonificaciones, deducciones por doble imposición y para incentivar la realización de determinadas actividades:

Deducción = $35\% \times \text{Base deducción}$

Las cantidades no deducidas, por exceder de la base imponible, podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente: tendrán derecho a aplicar la deducción mencionada para los contribuyentes del IRPF en las declaraciones que presenten por hechos impositivos acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación (la base de esta deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo).

Es importante recordar que la *Ley 49/2002* establece la exención de las ganancias patrimoniales y de las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de dichos donativos, donaciones o aportaciones realizadas. Lo mismo ocurre con ocasión de la transmisión de terrenos urbanos o de derechos reales sobre los mismos, en el caso del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (comúnmente conocida como plusvalía municipal).

Para acreditar la justificación de dichos donativos, donaciones y aportaciones deducibles, se expedirá una certificación por la Administración del Estado (en el caso de las donaciones a que se refiere el artículo 47 del RD-Ley 11/2020), en la que constarán los siguientes extremos:

- El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria (Administración del Estado).
- Mención expresa de que la Administración del Estado se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo (Ley 49/2002).

- Donativos dinerarios: fecha e importe del donativo.
- Donativos no dinerarios: documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado.
- Destino que la Administración del Estado dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica (es decir, para la finalidad de la lucha contra la crisis sanitaria del COVID-19).
- Mención expresa del carácter irrevocable de la donación.

De forma adicional, debe tenerse en cuenta que la Administración del Estado presentará en el mes de enero de 2021 el modelo 182 de Declaración Informativa anual relativa a Donativos, donaciones y aportaciones recibidas (desarrollada por la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre), en relación con los donativos percibidos durante 2020.

3. CÁLCULO DE LA CUANTÍA DEL APLAZAMIENTO PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 7/2020

La AEAT ha publicado una nota informativa/aclaratoria sobre este punto que, por su importancia, detallamos a continuación.

Uno de los requisitos previstos en el *artículo 14 del RD-Ley 7/2020*, para la concesión del aplazamiento especial, es cumplir lo fijado en el *artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, que permite la dispensa total o parcial de garantías "cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria".

La cuantía está fijada en **30.000 euros**, conforme a lo dispuesto en la *Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre*, por la que se eleva **el límite exento** de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 30.000 euros.

Y la forma de cálculo de dicha cantidad se detalla en el artículo 2 de la precitada Orden ministerial:

Se exige que el importe **en conjunto de las deudas pendientes no exceda de 30.000 euros**, ya se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago.

Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o

fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

En consecuencia, **el importe de 30.000 euros se calculará como un sumatorio** de los siguientes componentes:

- Importe pendiente de todas las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento pendientes de resolver, incluida la que se presenta, y con independencia de la modalidad o normativa que la regula (*Ley 58/2003, General Tributaria, RD-ley 7/2020, etc.*).
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento / fraccionamiento concedidos: a) con exención, b) con dispensa total y c) sin garantía alguna.
- Importe pendiente de todos los acuerdos con dispensa parcial por el importe de los vencimientos pendientes de pago que no se encuentren garantizados.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento / fraccionamiento concedidos con garantía ofrecida, pero sin formalizar.
- Importe pendiente de todos los acuerdos de aplazamiento / fraccionamiento concedidos con garantía en el estado de caducada, dada de baja, retirada, no aceptada o no conforme.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020

Estado de alarma. Medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico

Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 91 de fecha 1 de abril de 2020.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 99 de fecha 9 de abril de 2020.

Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 103 de fecha 13 de abril de 2020.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva

Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 99 de fecha 9 de abril de 2020.

Estado de alarma. Medidas tributarias

Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 105 de fecha 15 de abril de 2020.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema CI@VE PIN).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 111 de fecha 21 de abril de 2020.

Estado de alarma. Medidas urgentes

Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 112 de fecha 22 de abril de 2020.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Presupuestos

Corrección de errores de la Ley 8/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2020.

B.O.E. núm. 100 de fecha 10 de abril de 2020.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Medidas tributarias

Decreto-ley 2/2020, de 25 de marzo, de medidas urgentes de carácter tributario para paliar los efectos del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B.O.E. núm. 112 de fecha 22 de abril de 2020.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Crisis sanitaria

Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

B.O.E. núm. 99 de fecha 9 de abril de 2020.

Medidas urgentes

Ley Foral 6/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)

Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

B.O.E. núm. 111 de fecha 21 de abril de 2020.



Presupuestos

Ley Foral 10/2020, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

B.O.E. núm. 111 de fecha 21 de abril de 2020.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MAYO DE 2020

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

* Abril 2020. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

DESDE EL DÍA 13 DE MAYO HASTA EL 30 DE JUNIO

RENTA

* Presentación en Comunidades Autónomas y oficinas de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) de la declaración anual de Renta 2019. Modelo D-100 y Patrimonio:714
Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta **hasta el 25 de junio.**

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Abril 2020. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

* Abril 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Mod.349.
* Abril 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

* Abril 2020. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Febrero 2020 (*). Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Febrero 2020. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Abril 2020. Modelos 548, 566, 581.
- * Abril 2020 (*). Modelos 570, 580.
- * Primer Trimestre 2020. Excepto Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Primer Trimestre 2020. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(*) Fábricas y Depósitos fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- * Abril 2020. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Primer Trimestre 2020. Pago fraccionado. Modelo 583.
- * Primer cuatrimestre 2020. Autoliquidación. Modelo 587.

HASTA EL DÍA 1 DE JUNIO

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Abril 2020. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Abril 2020. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Abril 2020. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

Declaración anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua

- * Año 2019. Modelo 289.

Declaración anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses

- * Año 2019. Modelo 290.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Régimen general. Primer trimestre. Modelo 420
- * Régimen simplificado. Primer trimestre. Modelo 421.
- * Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura y ganadería. Primer trimestre. Modelo 422.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de abril y primer trimestre. Modelo 412.
- * Suministro Inmediato de Información (periodo anterior: mensual/trimestral). Modelo 417.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de abril. Autoliquidación individual. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de abril. Autoliquidación agregada. Modelo 419.

Impuestos sobre las labores del tabaco. Canarias

- * Autoliquidación correspondiente al mes de abril. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de abril. Modelo 461.
- * Comunicación de los precios medios ponderados de venta real (Periodo anterior: mensual/trimestral). Modelo 468.

Impuesto Especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo (Canarias)

- * Régimen general (mes anterior). Modelo 430.